

INE/CG164/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATO INDEPENDIENTE A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL CIUDADANO RAÚL MASTACHE GÓMEZ

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral “(...) por el que se emiten los criterios aplicables, el modelo único de Estatutos y la convocatoria para el registro de candidatas y candidatos independientes a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”, identificado con el número INE/CG273/2014.
- II. Dentro de los documentos aprobados en la referida sesión se encuentran los “Criterios aplicables para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015” (en lo subsecuente “LOS CRITERIOS”), a través de los cuales este Consejo General estableció los plazos y procedimientos para acreditar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Ley para el registro de candidatos independientes.
- III. Con fecha treinta de marzo de dos mil quince, el C. Raúl Mastache Gómez, presentó ante el Instituto Nacional Electoral, su solicitud de registro como candidato independiente a Diputado por el principio de representación proporcional para representar a los candidatos independientes ante la Cámara de Diputados.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es derecho del ciudadano *“Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”*.
2. Que el artículo 361, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en dicha Ley.
3. Que el último párrafo del artículo 362 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes por el principio de representación proporcional.
4. Que no obstante, la solicitud presentada por el C. Raúl Mastache Gómez, será analizada como si se refiriera a candidatura independiente por el principio de mayoría relativa.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso de selección de candidatos independientes, comprende las etapas siguientes:
 - a) Convocatoria;
 - b) Actos previos al registro de Candidatos Independientes;
 - c) Obtención de apoyo ciudadano; y

d) Registro de Candidatos Independientes.

6. Que la convocatoria respectiva fue publicada en la página electrónica del Instituto, así como en dos diarios de circulación nacional el día 23 de noviembre de 2014.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 368, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 7 de “LOS CRITERIOS”, los ciudadanos que pretendían postularse como candidatos independientes a diputados por el principio de mayoría relativa debían hacerlo del conocimiento de este Instituto a partir del día 24 de noviembre y hasta el día 26 de diciembre de 2014, tiempo durante el cual en este Instituto no fue recibida manifestación alguna suscrita por el C. Raúl Mastache Gómez, por lo que no le fue entregada la constancia que le otorga la calidad de aspirante a candidato independiente a que se refiere el artículo 368, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, requisito indispensable para poder realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido a que se refiere el artículo 371, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mismo que señala que para la fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito electoral de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
8. Que si bien es cierto que la solicitud de registro del C. Raúl Mastache Gómez, fue presentada dentro del plazo legalmente establecido para el registro de candidatos a diputados, también lo es que a dicha solicitud no acompañó la documentación referida en el artículo 383, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 14 de “LOS CRITERIOS”, los cuales consisten en lo siguiente:
 - a) Presentar su solicitud por escrito;
 - b) La solicitud de registro deberá contener:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
 - Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
 - Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
 - Ocupación del solicitante;
 - Clave de la credencial para votar del solicitante;
 - Cargo para el que pretenda postular el solicitante;
 - Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
 - Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
- c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
- Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente;
 - Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
 - La Plataforma Electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
 - Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de dicha Ley;
 - Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
 - La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de dicha Ley.
 - Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, y
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

- Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.
9. Que el artículo 386, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que si la solicitud de registro no reúne el porcentaje requerido, se tendrá por no presentada.
 10. Que de lo expuesto se desprende que el ciudadano Raúl Mastache Gómez, en primer lugar solicita su registro como candidato independiente para un principio distinto al permitido por la Ley, que no agotó las etapas del procedimiento marcadas por la normatividad aplicable y que a la solicitud de registro no acompañó documento alguno que acredite el cumplimiento de los requisitos legales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 3; 361, párrafo 1; 362; 366, párrafo 1; 368, párrafos 1 y 3; 371, párrafo 3; 383, párrafo 1; y 386, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los *Criterios aplicables para el registro de candidatas y candidatos independientes a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*; y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso t) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. No procede el registro del C. Raúl Mastache Gómez como candidato independiente a Diputado Federal, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Acuerdo.

Segundo. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo al C. Raúl Mastache Gómez.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 4 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**